

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	609
Radicado:	05001 31 10 004 2020 00049 00
Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	CARLOS MARIO VILLADA C.C. 15.337.345
Demandado:	ERIKA BIBIANA RINCON NARVAEZ C.C. 43.998.342
Decisión:	PONE EN TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN Y FIJA HONORARIOS AL PARTIDOR

En el proceso de la referencia, toda vez el partidador que aceptó el cargo, el abogado JULIAN ALFONSO VERGARA GOMEZ, dio cumplimiento a la tarea asignada y allegó escrito contentivo del trabajo de partición y adjudicación conforme a los activos y pasivos inventariados en la diligencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el pasado 03-08-2022, esta Agencia Judicial **PONE EN TRASLADO** de las partes y sus apoderados el trabajo de partición y adjudicación, presentado al proceso desde el pasado 14-03-2023, para lo pertinente.

En este punto se les solicita a los apoderados verificar que el trabajo de partición y adjudicación se encuentre conforme a lo inventariado y constaten que los números de matrículas, áreas, linderos, nombres y cédulas de ciudadanía de las partes estén correctos, con el fin de evitar que deban realizarse futuras correcciones.

Para garantizar el cocimiento del escrito presentado, se procederá con el envío del vínculo del expediente a los apoderados que intervienen dentro del proceso, el cual se actualiza conforme se ingresan memoriales y se emiten actuaciones dentro del proceso y sin límite de tiempo para su revisión.

Se fijarán honorarios al partidador por la labor desempeñada de conformidad con los artículos 36 y 37 numeral 2° del Acuerdo 1518 de 2002, modificado por el acuerdo 1852 de 2003, teniendo en cuenta la falta de complejidad de la labor encomendada y el valor de los bienes inventariados; en consecuencia, se fijarán como honorarios la suma de **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000)**, los cuales deberán ser cancelados por partes iguales por cada una de las partes y deberán ser cancelados directamente a este, aportando constancia al proceso para que obre.

Una vez se encuentre ejecutoriado esta providencia, sin que se presente objeción alguna al trabajo de partición y adjudicación presentado, se procederá a resolver de fondo y emitir la correspondiente sentencia

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

RESUELVE

PRIMERO. CORRER TRASLADO de las partes y sus apoderados del TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN presentado por el partidor designada, JULIAN ALFONSO VERGARA GOMEZ, presentado al proceso desde el pasado 14-03-2023, para lo pertinente.

Para garantizar el cocimiento del escrito presentado, se procederá con el envío del vínculo del expediente a los apoderados que intervienen dentro del proceso, el cual se actualiza conforme se ingresan memoriales y se emiten actuaciones dentro del proceso y sin límite de tiempo para su revisión.

SEGUNDO: FIJAR COMO HONORARIOS al partidor JULIAN ALFONSO VERGARA por la labor desempeñada, la suma **SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 600.000)**, los cuales deberán ser cancelados por partes iguales por cada una de las partes y deberán ser cancelados directamente a este, aportando constancia al proceso para que obre.

TERCERO: Una vez se encuentre ejecutoriado esta providencia, sin que se presente objeción alguna al trabajo de partición y adjudicación presentado, se procederá a resolver de fondo y emitir la correspondiente sentencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ.¹

LA

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama Judicial

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 acuerdo PCJA20-11567 CSJ

¹ Se impone firma escaneada ante la falla del aplicativo de firma electrónica.